REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 MAR 2019

Expediente: **11001-3342-051-2018-00059-00**
Demandante: **NARBEL DÍAZ CLAROS**
Demandado: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 005**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor NARBEL DÌAZ CLAROS, identificado con la C.C. No. 93.338.880, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor NARBEL DÍAZ CLAROS, identificado con la C.C. No. 93.338.880, a través de apoderado, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que, con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtida la anterior notificación, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente de la mencionada notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA
Juez Ad-Hoc

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 12 MAR 2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1 1 MAR 2019

Expediente: **11001-3342-051-2018-00244-00**
Demandante: **OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES**
Demandado: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No.004**

ANTECEDENTES

Observa el despacho que la presente demanda fue instaurada, por el señor OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.106, a través de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se inaplique el Artículo 1 del Decreto 383 de 2013 y se declare la nulidad de la Resolución No. 216 del 18 de enero de 2016, proferida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL mediante la cual negó a la demandante el reajuste de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta la bonificación judicial, contenida en el Artículo 1 del Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 (fl. 15 reverso).

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, al observar la demanda se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley; en consecuencia, se requiere a la apoderada de la demandante para que corrija el escrito de demanda y aporte los siguientes documentos:

1. No se encontró el documento contentivo de la calidad con la que pretende actuar la abogada KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL, toda vez que no obra dentro del expediente el poder para efectos de representación judicial, de que trata el Artículo 74 del Código General del Proceso (C.G.P.), con el fin de que represente al señor OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.106, conforme lo dispone el numeral 3° del Artículo 166[1] del C.P.A.C.A.

2. Por otra parte, advierte el despacho, una vez fue revisada la demanda junto con sus anexos, con el fin de verificar la oportunidad del presente medio de control, que no se aportó documento alguno por medio del cual se certifique la vinculación actual del señor OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.106, con la demandada, razón por la cual se oficiará para que se allegue con destino al proceso de la referencia certificación laboral en la que se haga constar si la demandante actualmente se encuentra vinculada al servicio de la citada entidad o si, por el contrario, ya no figura como empleada, caso en el cual deberá certificar la fecha de retiro.

En ese orden de ideas, la parte demandante deberá retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.; por otro lado, la citada entidad contará con el término de 5 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

---

[1] "Artículo 166. *Anexos de la demanda.* A la demanda deberá acompañarse: (...) 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título. (...)"

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por el señor OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.106, a través de apoderada, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora, a partir de la notificación de este proveído, para que corrija el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Por secretaría, **REQUERIR** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de la Rama Judicial, a fin de que allegue certificación en la que indique si el señor OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.327.106, se encuentra actualmente vinculado como empleado y en caso en que se encuentre retirado del servicio, indique la fecha exacta a partir de la cual dejó de laborar.

CUARTO.- Corresponderá a la parte demandante retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A, adviértase que la citada entidad contará con el término de 5 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES
Juez Ad Hoc

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C.

Hoy 12 MAR 2019 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 MAR 2019

Expediente: **11001-3342-051-2017-00276-00**
Demandante: **LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA**
Demandado: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No.003**

Mediante Auto de Sustanciación No. 005 del 26 de noviembre de 2018 (fl. 38), se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió el término de 10 días para subsanarla. Verificado el expediente, en la oportunidad conferida, mediante memorial radicado el 05 de diciembre de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos y el día 06 de diciembre del mismo año en la secretaría de este despacho (fl. 40), el apoderado de la demandante procedió a corregir los yerros advertidos en la citada decisión.

De conformidad con lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.983.605, a través de apoderado, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.983.605, a través de apoderado, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria

del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que, con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtida la anterior notificación, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente de la mencionada notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez Ad-Hoc

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 12 MAR 2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO